

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia Q., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Estudiada la petición del abogado de la parte demandante, advierte el Despacho que lo solicitado ya se realizó dentro de este trámite, como se observa en el ordinal 10 del expediente digital, por lo que no hay lugar a acceder a lo pedido.

Sin embargo, luego de verificarse el expediente, se evidenció que a la fecha la parte actora no ha notificado a los señores Luz Stella Betancourt Echavarría, Olga Lucia Betancourt Echavarría, Liliana María Betancourt Echavarría y María Teresa Betancur Echavarría, en calidad de herederos determinados del causante Oscar de Jesús Betancur Mesa, por lo que se requiere a la parte demandante para que realice la notificación personal a los demandados mencionados, atendiendo los requisitos establecidos en el artículo 8° de la norma en comento, debiendo remitir la citación a la dirección física informada en la demanda, advirtiéndole que en caso de que obtenga la dirección electrónica, deberá allegar las pruebas que acrediten la forma como obtuvo dicha información, en virtud del inciso 2° del Decreto mencionado.

Igualmente, se le aclara que deberá tener especial atención con el término establecido en el citado artículo, indicando que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación; advirtiéndole que en el encabezado no puede decir citación a notificarse puesto que la norma precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, en ese evento entonces se trata es de la propia notificación y traslado de la demanda.

Adicionalmente, en virtud de la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, que estableció la exequibilidad del Decreto 806 de 2020, entre otros aspectos, condicionando el inciso 3° del artículo 8°, se requiere que, al momento de la notificación a los demandados, alleguen el acuse de recibido o la confirmación de lectura del destinatario, o de no ser posible lo anterior, se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

Finalmente, se insertará en el estado, copia de este auto para que la apoderada pueda remitir la información requerida.

Notifíquese y Cúmplase,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba3fc7586885d584df715212eb27c20ce5a5d6fafd8eb860c359a79eacf66d58

Documento generado en 11/11/2021 11:03:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>